

Bogotá, DC, jueves, 09 de enero de 2025

Doctor

OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA

Gerente Corporativo Ambiental

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

notificacionesambientales@acueducto.com.co; aparra@acueducto.com.co

Avenida Calle 24 No. 37-15

Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a la comunicación 2410001-S-2024-414186 con radicados ANLA 20246201464352, 20246201461062 y 20246201462442 del 16 de diciembre de 2024. Alcance a Radicado 20246200687792 - Uso de Agua Residual Tratada de la PTAR El Salitre.

Expedientes: 15DPE12178-00-2024, 15DPE12127-00-2024, 15DPE12163-00-2024, LAM0368

Respetado Doctor Reyes Ávila:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual refiere lo siguiente:

“En el marco de las conversaciones que se vienen sosteniendo en el marco de evaluar la posibilidad del uso de agua de la PTAR El Salitre, mediante el documento técnico anexo, ponemos a consideración de su despacho dicha iniciativa.”

Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020² y en el Decreto 1076 de 2015³, se permite dar respuesta de la siguiente manera:

En primera medida se advierte que el objetivo del proyecto planteado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), es el **uso de agua residual tratada en actividades no esenciales, especialmente en sectores industriales**. Este proyecto utilizará

¹ **Decreto 3573 de 2011**. Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² **Decreto 376 de 2020**. Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

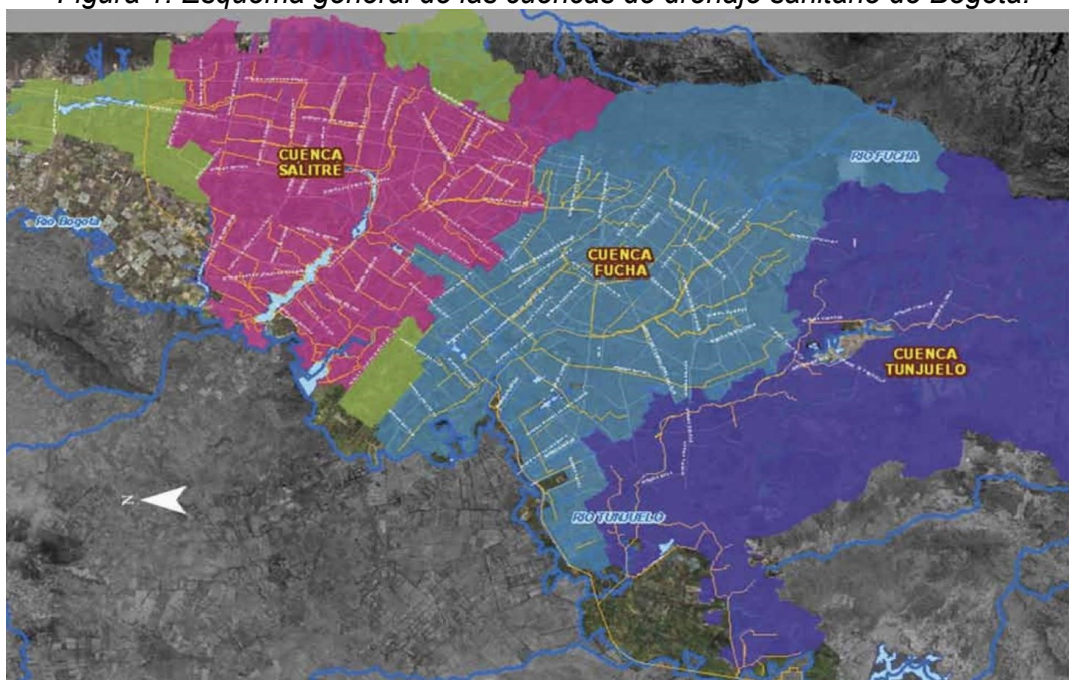
³ **Decreto 1076 de 2015**. Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

inicialmente 24,000 m³ al mes de agua residual tratada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Salitre en procesos industriales no potables, reduciendo así la demanda de agua potable.

Con lo anterior, la EAAB pretende fomentar un ecosistema de economía circular, siguiendo los principios de la Estrategia Nacional de Economía Circular y el CONPES D.C. 35 “Política Pública Distrital de Economía Circular 2023-2040”, a través de la aplicabilidad de procesos de recirculación del agua tratada en la PTAR Salitre, **manteniendo su operación dentro de la misma actividad económica que las genera y por parte del mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso (salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura).**

Ahora bien, frente a la actividad que actualmente desarrolla la Empresa en el marco de las aguas residuales, se parte de “la cuenca del río Bogotá como sistema macro en la región cuenta con el aporte hídrico de 15 subcuencas: los embalses de Sisga, Tominé, Muña, y Tibitoc; el Salto de Tequendama y los ríos Teusacá, Tibitoc, Negro, Frío, Chicú, Balsillas Salitre, Fucha, Tunjuelo y Soacha, este río en su zona media incluye tres principales vertientes: los ríos Salitre (también llamado río Juan Amarillo), Fucha y Tunjuelo”. A continuación, se detalla el esquema general de las cuencas de drenaje sanitario de Bogotá:

Figura 1. Esquema general de las cuencas de drenaje sanitario de Bogotá.



Fuente: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá radicado ANLA 20246201462442 del 16/12/24

De acuerdo con lo anterior, y en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 817 del 24 de julio de 1996, para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, a través de la construcción y operación de dos plantas de tratamiento de agua residual (PTAR El Salitre y PTAR Canoas), se tiene lo siguiente:

La PTAR El Salitre ampliada y optimizada, actualmente en operación, de conformidad con lo informado en el escrito, recibe las aguas residuales provenientes de la cuenca Salitre – Torca a través del canal de aducción que recoge los interceptores Engativá – Cortijo, IRB y Lisboa, luego de su tratamiento se vierte en el río Bogotá. Para ello, cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución ANLA 1036 de 2023 para un caudal promedio diario de diseño 7 m³/s y un caudal máximo diario de 14 m³/s para la Fase II, para esto, se emplea un tratamiento secundario mediante el proceso de lodos activados. Este método optimiza la eficiencia en la remoción de contaminantes sin requerir la asistencia de productos químicos.

Para el uso de las aguas residuales tratadas en la PTAR El Salitre, se plantea como proyecto inicial, desarrollar un piloto con una demanda aproximada de 24.000 m³/mes para uso industrial, específicamente para mezclas de concreto, el control de polvo en obras civiles, el lavado de fachadas y andenes en áreas urbanas de alto tránsito, y el enfriamiento industrial en sectores manufactureros.

El Acueducto propone **recircular** inicialmente 9.3 l/s de agua residual tratada, equivalentes a 288,000 m³/año, lo que representa el 0.13% del agua tratada actualmente por esta infraestructura. Dado que, **este uso se enmarca en la misma actividad económica que las genera y por el mismo Usuario Generador.**

Respecto a la forma de suministro del agua residual tratada, la EAAB indica que, en su fase inicial, el suministro del agua tratada se llevará a cabo a través de vehículos cisterna, que permitirán transportar este nuevo recurso a los usuarios seleccionados, priorizando actividades que contribuyan a la reducción de la demanda de agua potable. A medida que se avance en la implementación del proyecto y se consolide su adopción, se evaluará la incorporación de infraestructura para mejorar la distribución, ya sea mediante la creación de múltiples puntos de suministro en el Área de Prestación de la EAAB o mediante conexiones directas que garanticen un acceso más eficiente al recurso tratado.

Igualmente, la EAAB define como punto de suministro el canal By-pass localizado en el lote 3 de tratamiento secundario y desinfección de la PTAR El Salitre, a través de la instalación de una plataforma.

Resalta la EAAB que:

- La infraestructura, capacidad y procesos actuales de la PTAR El Salitre, son suficientes para garantizar la viabilidad técnica del proyecto de uso de aguas residuales tratadas.
- Los estándares de operación actuales ya contemplan parámetros de calidad que permiten que el agua residual tratada sea utilizada en procesos industriales; por lo tanto, no se

requiere la implementación de procesos adicionales ni ajustes significativos a la operación para satisfacer las demandas de los usuarios industriales.

- La licencia ambiental y el permiso de vertimientos vigente ya exigen un esquema de monitoreo que garantiza la calidad del agua tratada, permitiendo verificar que se cumple con los requisitos para usos industriales sin comprometer los objetivos del Proyecto de Descontaminación del Río Bogotá.

Respecto a las condiciones actuales del proyecto licenciado, frente a la implementación del proyecto de uso de las aguas residuales, se indica:

- No se altera la operación de la PTAR El Salitre ni el vertimiento de aguas tratadas, manteniendo las características físicas, químicas y microbiológicas conforme a las normativas aplicables.
- No aumenta significativamente el impacto ambiental ni los riesgos asociados, y no requiere nuevas medidas de manejo ambiental ni condiciones adicionales.
- No excede los límites de capacidad, uso, ocupación y aprovechamiento previamente definidos, sin involucrar la explotación de recursos naturales adicionales.

De acuerdo con el análisis realizado, las condiciones expuestas, así como los argumentos técnicos presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), mediante los radicados ANLA 20246201464352, 20246201461062 y 20246201462442 del 16 de diciembre de 2024, la ANLA considera que “el uso de las aguas residuales tratadas en la PTAR El Salitre, para uso industrial y con una demanda aproximada de 24.000 m³/mes”, no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, se advierte que la EAAB plantea un proyecto de recirculación del agua tratada actualmente por la PTAR El Salitre en función de la cuenca del río Bogotá como sistema macro en la región, enmarcándolo en la misma actividad económica que la genera y por el mismo Usuario Generador, sin que exista contacto con el suelo al momento de su uso (salvo cuando se trate de suelo de soporte de infraestructura), en los términos que señala el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, actividad que de acuerdo con la normativa referida, no requiere autorización por parte de la autoridad ambiental; no obstante, en el marco del seguimiento y control al proyecto “Descontaminación del Río Bogotá” deberá reportarse en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, la información de que trata el señalado artículo relacionado con:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

No obstante, es preciso advertir en todo caso que, el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó, requiere de concesión, la cual deberá obtenerse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º y 6º de la Resolución 1256 de 2021.

Ahora bien, y tratándose del **reúso**, respecto a quién deberá adelantar los permisos correspondientes para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, si bien, la EAAB indica que para el efecto se dará aplicación del artículo 96 del Decreto 2811 de 1974, es preciso que ante dicho escenario, se eleve la consulta correspondiente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector, para determinar el alcance de lo dispuesto en la Resolución 1256 de 2021 frente a las disposiciones previstas en el Título II (Modos de Adquirir Derecho al Uso de las Aguas) del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, decreto que igualmente es referido en la resolución en comento.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de **PQRS** indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR** – **SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE12178-00-2024, 15DPE12127-00-2024, 15DPE12163-00-2024, LAM0368

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

